



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

ORDENANZA FISCAL PARA LA IMPOSICIÓN DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133-2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el arto 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho imponible.-

1º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales,

2º.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.-

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuesto y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.-

1º.- Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de- las siguientes circunstancias:

1º.- Haber sido declaradas pobres por precepto legal.

2º.- Estar inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad, en su caso.

3º.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, Precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

2º.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.-

1º.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2º.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7º.- Tarifa.-

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

Epígrafe I: Títulos de identificación expedidos por el Ayuntamiento.	
Carnés expedidos por el Ayuntamiento	1.60 €
Epígrafe II: Censos de población de habitantes.	
Certificaciones de empadronamiento y vecindad	1.1
Certificados de convivencia y residencia	1.1
Epígrafe III: Certificaciones y compulsas.	
1.- Certificaciones de documentos y acuerdos municipales.	1.6
2.- Certificación de nomenclatura y numeración de predios urbanos enclavados en el término municipal.	1.6
3.- Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico:.	
- Señalizaciones horizontal y vertical (con plano)	3.3
- Otros informes (sin plano).	1.6
- Otros informes (con plano).	3,3
4.- La diligencia de cotejo de documentos (por hoja).	0,55 €
5.- Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales.	6.5 €
6.- Certificación de actas, por hoja.	0,55 €
7.- Las demás certificaciones.	1,1 €
Epígrafe IV: Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.-	
1.- Por informes a instancia de parte sobre datos o características técnicas, constructivas o de cualquier otra clase relativa a la apertura de calles, redes de agua y alcantarillado, pavimentación, alumbrado y, en general cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales.	
a) referidos al año en curso y hasta cinco años (por hoja).	6,5 €
b) si se remontan a plazo superior a cinco años (por hoja)	13 €
Epígrafe V: Documentos relativos a servicios de urbanismo.-	
1.- Por cada expediente de declaración de ruina de edificios a instancia de parte..	6,5 €
2.- Por trabajo realizado por los servicios técnicos a instancia de parte referente a mediciones de terrenos, señalamientos de alineaciones, deslindes, etc.	
a) Con levantamiento de plano.	65 €
b) Por cada m2.	0,31 €
c) Por desplazamiento del personal municipal (sin levantar plano)	13€
3.- Por cada informe que se expida sobre característica del terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte.	6,5€



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

4.- Obtención de cédula urbanística.	6,5€
Epígrafe VI: Copias y fotocopias de planos.	
Serán solicitadas en las oficinas municipales mediante impreso al efecto y previo ingreso en metálico de la Tasa, se entregarán las copias.	
a) Planos parcelarios:	
- Por unidad en tamaño DIN-A 4	0,2 €
- Por unidad en tamaño DIN A 3	0,3 €
b) Planos de las Normas Subsidiarias de Planeamiento	
- Por unidad en tamaño DIN A 4	0,2 €
- Por unidad en tamaño DIN A 3	0,4 €
c) De textos de normas u ordenanzas (por hoja)	0,2 €
d) Fotocopias en general:	
- Por unidad en tamaño DIN A 4	0,2 €
- Por unidad en tamaño DIN A 3	0,2 €
Epígrafe VII: Transmisión de la licencia municipal para la prestación del servicio de transporte de viajeros en automóviles ligeros, o de sus duplicados.	
licencias otorgadas antes de 1-01-05	19,5 €
licencias otorgadas después de 1-01-05	13 €
Epígrafe VIII: Anuncios en boletines oficiales	
A) Anuncios normales, si se requiere publicación de anunci	
- Boletín Oficial de la Provincia, por cada anuncio.	36 €
- Boletín Oficial de Aragón, por cada anuncio.	101 €
- Boletín Oficial del Estado, por cada anuncio.	329 €
- Prensa local, por cada anuncio.	81 €
B) Anuncios de especial longitud:	
Prescripciones impuestas a la aprobación o texto de las Ordenanzas Reguladoras, por anuncio.	107 €

Artículo 8º.- Devengo.-

1º.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2º.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando éste se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9º.- Declaración e ingreso.-

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante el pago en efectivo en las oficinas municipales en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente, o al retirar la certificación o notificación o resolución recaída en el mismo.



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

- Disposición final.-

La presente ordenanza fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero siguiente, salvo que en la misma, se señale otra fecha, permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación.

	B.O.P. n.º	Fecha
Primera publicación	299	31/12/2005
Modificaciones	300	31/12/2008
	10	14/01/2012
	299	31/12/2012